



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015)

Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	Coosalud EPSS
Ejecutado	Municipio de Yarumal
Radicado	050013333026 2014 - 01225 00
Instancia	Primera
Interlocutorio nro.	197
Asunto	Remite por competencia a la jurisdicción ordinaria civil

La **Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral "COOSALUD ESS EPSS"** entidad promotora de salud del régimen subsidiado, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **el municipio de Yarumal**, con el fin que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"...PRIMERA: Por la suma de **ONCE MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$11.023.960)** adeudado sobre la factura **N90500006466** del primero (1) de abril de 2011.

Por los intereses legales y moratorios sobre la suma de **ONCE MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$11.023.960)**, antes descrita, a la tasa fijada por Ley al momento de hacer la respectiva tasación de intereses, los cuales se deberán liquidar así: A partir del día veintisiete (27) de julio de 2011 fecha en la cual se recibió la factura por parte del Ente Territorial accionado, hasta el día en que se produzca el pago.

SEGUNDA: Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$10.816.082)**, adeudado sobre la factura **No.0500006495** del primero (1) de mayo de 2011.

Por los intereses legales y moratorios sobre la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$10.816.082)**, antes descrita, a la tasa fijada por Ley al momento de hacer la respectiva tasación de intereses, los cuales se deberán liquidar así: A partir del día veintisiete (27) de julio de 2011 fecha en la cual se recibió la factura por parte del Ente Territorial accionado, hasta el día en que se produzca el pago.

TERCERA: Por la suma **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$11.788.539)**, adeudado sobre la factura **No.0500006524** del primero (1) de junio de



2011.

Por los intereses legales y moratorios sobre la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$11.788.539)**, antes descrita, a la tasa fijada por Ley al momento de hacer la respectiva tasación de intereses, los cuales se deberán liquidar así: A partir del día primero (1) de junio de 2011 fecha en la cual se recibió la factura por parte del Ente Territorial accionado, hasta el día en que se produzca el pago.

CUARTA: Por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$11.305.654)**, adeudado sobre la factura **No.0500006553** del primero (1) de julio de 2011.

Por los intereses legales y moratorios sobre la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$11.305.654)**, antes descrita, a la tasa fijada por Ley al momento de hacer la respectiva tasación de intereses, los cuales se deberán liquidar así: A partir del día primero (1) de julio de 2011 fecha en la cual se recibió la factura por parte del Ente Territorial accionado, hasta el día en que se produzca el pago.

QUINTA: Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$11.283.581)**, adeudado sobre la factura **No.0500006582** del primero (1) de agosto de 2011.

Por los intereses legales y moratorios sobre la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$11.283.581)**, antes descrita, a la tasa fijada por Ley al momento de hacer [a respectiva tasación de intereses, los cuales se deberán liquidar así: A partir del día primero (1) de agosto de 2011 fecha en la cual se recibió la factura por parte del Ente Territorial accionado, hasta el día en que se produzca el pago.

SEXTA: Por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$11.147.403)**, adeudado sobre la factura **No.0500006611** del primero (1) de septiembre de 2011.

Por los intereses legales y moratorios sobre la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$11.147.403)**, antes descrita, a la tasa fijada por Ley al momento de hacer la respectiva tasación de intereses, los cuales se deberán liquidar así: A partir del día primero (1) de septiembre de 2011



fecha en la cual se recibió la factura por parte del Ente Territorial accionado, hasta el día en que se produzca el pago.

SÉPTIMA: *Por la suma de **ONCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$11.076.483)**, adeudado sobre la factura **No.0500006640** del primero (1) de octubre de 2011.*

*Por los intereses legales y moratorios sobre la suma de **ONCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$11.076.483)**, antes descrita, a la tasa fijada por Ley al momento de hacer la respectiva tasación de intereses, los cuales se deberán liquidar así: A partir del día primero (1) de octubre de 2011 fecha en la cual se recibió la factura por parte del Ente Territorial accionado, hasta el día en que se produzca el pago.*

OCTAVA: *Por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$10.740.498)**, adeudado sobre la factura **No.0500006669** del primero (1) de noviembre de 2011.*

*Por los intereses legales y moratorios sobre la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$10.740.498)**, antes descrita, a la tasa fijada por Ley al momento de hacer la respectiva tasación de intereses, los cuales se deberán liquidar así: A partir del día primero (1) de noviembre de 2011 fecha en la cual se recibió la factura por parte del Ente Territorial accionado, hasta el día en que se produzca el pago....”*

La demanda sustenta sus pretensiones en diferentes facturas que comportan por si solas el título ejecutivo, sin que en ellas anteceda un contrato estatal.

CONSIDERACIONES

1. Competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para conocer procesos de ejecución.

A partir de la vigencia de la **Ley 80 de 1993**, todas las controversias que se **originarán en los contratos estatales**, son dirimidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, **incluyendo los procesos de ejecución y cumplimiento**, como se infiere del contenido del **inciso primero del artículo 75** de la citada Ley, que establece:



"Art. 75. - Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el juez competente para conocer **de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento** será el de la jurisdicción contencioso administrativa". (Negrillas fuera del texto).

El Consejo de Estado, en decisión de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, mediante providencia del **29 de noviembre de 1994**, interpretando el alcance de la norma anterior, sostuvo:

"Estima la Corporación que de la norma transcrita claramente se infiere que la Ley 80 le adscribió a la jurisdicción de lo contencioso administrativo la competencia para conocer de las controversias contractuales derivadas de todos los contratos estatales y de los procesos de ejecución y cumplimiento, entendiéndose que se trata en este último caso, de procesos de ejecución respecto de obligaciones ya definidas por voluntad de las partes o por decisión judicial"¹.

Luego con el funcionamiento de los juzgados administrativos, comenzó a aplicarse plenamente, el **artículo 42 de la Ley 446 de 1998**, que adicionó el **artículo 134B del Decreto 01 de 1984 anterior Código Contencioso Administrativo**, en virtud del cual, los Jueces Administrativos conocerían en primera instancia *"De los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas por la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales"*. Y según el **artículo 132 ibídem**, los Tribunales Administrativos conocen en primera instancia *"De los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa, cuando la cuantía exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales"*.

Pero con la entrada en vigencia de la **Ley 1437 de 2011**, se amplía el margen de los asuntos de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el artículo 104 de la Ley en su numeral 6º dispuso que será conocimiento de nuestra jurisdicción, *"...Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los **contratos celebrados por esas entidades**..."* (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ya no sólo conocerá de los procesos de ejecución derivados de contratos estatales, que no eran otros diferentes a los establecidos en la Ley 80 de 1993, sino que también, será de su

¹ Expediente No. S-414. Actor: Rigoberto Arenas Olmos. Consejero Ponente: Dr. Guillermo Chaín Lizcano).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

conocimiento, aquellos procesos de ejecución originados en contratos celebrados por entidades públicas.

Como se observa, se trata de una norma especial **que atribuye la competencia a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocer procesos de ejecución derivados de contratos celebrados por entidades públicas**, ya que por regla general, la competencia para conocer de la acción compulsiva, radica en la jurisdicción ordinaria, la cual tiene la cláusula general de competencia. Debe recordarse, que la competencia de las autoridades judiciales es reglada, y sólo puede conocerse de aquellos asuntos respecto de los cuales la ley atribuya expresamente la competencia.

2. Revisado el presente proceso, advierte el despacho que no está en cabeza de ésta jurisdicción el conocimiento del asunto, por las razones que pasan a puntualizarse:

Manifiesta la parte ejecutante, que el Decreto 971 de 2011 estableció que la relación jurídica entre las entidades territoriales y las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado, se establecería mediante acto administrativo expedido por el Alcalde municipal, razón por la cual se expidió la resolución 017 de 2011 *"por medio de la cual se destinan recursos que garantizan la continuidad del aseguramiento de los afiliados del régimen subsidiado y la afiliación de la población no asegurada"*; así mismo, que en la misma resolución se reconoció a la EPSS COOSALUD como autorizada y con operación en el municipio.

No obstante lo anterior, en el caso objeto de estudio, las resoluciones mencionadas no constituirían un contrato estatal, de ahí que la competencia para conocer de la acción ejecutiva radique en la jurisdicción ordinaria civil, en virtud de la cláusula general de competencia (**artículo 12 del Código de Procedimiento Civil**), según la cual, "Corresponde a la jurisdicción civil todo asunto que no esté atribuido por ley a otras jurisdicciones", en concordancia con el número 1 del artículo 15 del mismo estatuto procesal.

En estas condiciones se estima que la competencia radica en el Juzgado Promiscuo Municipal de Yarumal – Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SU FALTA DE JURISDICCIÓN, para conocer de la demanda ejecutiva derivada de facturas, promovida por La **Cooperativa Empresa**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Solidaria de Salud y Desarrollo Integral "COOSALUD ESS EPSS" contra el municipio de YARUMAL.

SEGUNDO: Estimar competente para conocer del proceso, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Yarumal – Antioquia**

TERCERO: Por Secretaría, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, se dispone la remisión del expediente a dicha Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>17 ABR 2015</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p> Joanna María Gómez Bedoya Secretaria</p>
